DICTAMEN D.A.J. Nº 2187 del 12 de diciembre de 2016.-

0REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **Llamado MOPC Nº 142/2016** *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC."* **ID Nº 306.927 DAJ N° 6236/2016.-**

LIC. LILIAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I- ANTECEDENTES:

• **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 12 de diciembre de 2016. En la misma se dejó constancia de que:

"1) En el presente Acto se realiza la sumatoria del monto total de los ítems de cada Lote de cada una de las ofertas presentadas, de manera a obtener el monto ofertado por cada Lote, considerando que dicho detalle no se encontraba previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

*2) El Representante Legal del **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS (COMPAÑÍA PILOTO) Y LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS procede a finalizar la foliatura de la oferta presentada.***

3) Se invito a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente:

- *El representante del **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS (COMPAÑÍA PILOTO) Y LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS, Sr. Fabio Rojas,** realiza las siguientes observaciones:*

*i. La garantía de mantenimiento de oferta presentada por la firma **PANAL S.A** no condice con el modelo presentado en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección VI, formulario 10, dicho documento es de carácter sustancial, por lo tanto, no puede tener errores u omisiones.*

*ii. La firma **PANAL S.A** no cumple con la exigencia del ítem 3.4 de la Sección II del PBC. "No registrar siniestros pendientes ni en gestión judicial con la Convocante", atendiendo que se registra un juicio en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11º Turno, Secretaria Nº 22, a raíz del incumplimiento por parte de la compañía de sus obligaciones emergentes en la Póliza Nº 56.1506.00252, que garantizaba el anticipo financiero otorgado al Consorcio COTAFEL, para la Ejecución de Rehabilitación y pavimentación del Tramo: Caaguazú – Yhú – Vaquería y Accesos, Sección II, Informaciones estas de público conocimiento.*

iii. La falta de poder o acreditación manifestada por las empresas PATRIA S.A y PÀNAL S.A, afirmo que se encuentra debidamente justificada en la escritura de intención de consorcio protocolizada por Escribanía Publica

DICTAMEN D.A.J. Nº 2187 del 12 de diciembre de 2016.-

obrante en la carpeta de la oferta, cuyos poderes se encuentran en estado activo en el SIPE.

- *La representante de la empresa **PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sra. Mariela Gaona,** realiza las siguientes observaciones:*
  - *i. El representante legal del **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS (COMPAÑÍA PILOTO) Y LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS,** no presenta el Poder suficiente del firmante de la oferta otorgado por escritura pública por los integrantes del consorcio de acuerdo a lo establecido en la Sección II Capacidad Legal inciso 1.3. Asimismo, el Consorcio no realizo la inscripción y habilitación correspondiente en el SIPE conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección VII "Anexos", último párrafo, donde se establece: "Los CONSORCIOS interesados en participar de los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica deberán estar inscriptos y habilitados en el Sistema de Información de Proveedores del Estado según lo establece en el Art. 32 de la Res. DNCP Nº 3726/2014.*
- *El representante de la empresa **PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A PROPIEDAD COOPERATIVA,** Lic. Carlos Coronel, realiza las siguientes aclaraciones:*
  - *i. La póliza presentada por su empresa cumple con todos los requerimientos establecidos en la Ley Nº 827 de Seguros y el Código Civil.*
  - *ii. En cuanto a la demanda del Consorcio COTAFEL, se aclara que no existe demanda del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones. La demanda fue instituida por el Tribunal de Cuentas y a la fecha se encuentra en vías de resolución.*
  - *iii. En cuanto a las observaciones realizadas por el Sr. Fabio Rojas no pueden ser tenidas en cuenta porque el mismo no acredita la representación legal del Consorcio.*
  - *iv. En cuanto a los poderes activos en el SIPE del **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS (COMPAÑÍA PILOTO) Y LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS,** los mismos responden a la empresa YACYRETA S.A DE SEGUROS y no así al Consorcio.*

4) *El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*

- **Memorándum SCEO Nº 1436/2016**, del 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas por las empresas y/o consorcios de empresas presentadas en el marco del llamado de referencia*"(sic).*

1) ***EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS (RUC Nº: 80021607-5)***
2) ***ASEGURADORA DEL ESTE S.A DE SEGUROS (RUC Nº: 80025781-2)***
3) ***PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS (RUC Nº: 80003140-7)***

Jesus Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Mat. C.S.J. Nº 34.89[illegible]
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2187 del 12 de diciembre de 2016.-

4) COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGURO Y LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGURO (YACYRETA S.A. DE SEGURO - CONSOLIDADA S.A. DE SEGURO)

5) PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA (RUC Nº 80025239-0)

II- INFORME DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Providencia Interna DCG-dg Nº 108/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Del análisis realizado, por el mencionado departamento, se deduce que: las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los oferentes participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.

III- ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE APERTURA DE SOBRES.

Inicialmente se pasa a responder la constancia referente a la garantía de mantenimiento de oferta cuyo análisis corresponde al Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación mediante el informe que precede:

- *El representante del **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS (COMPAÑÍA PILOTO) Y LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS, Sr. Fabio Rojas,** realiza las siguientes observaciones:*

*i. La garantía de mantenimiento de oferta presentada por la firma **PANAL S.A** no condice con el modelo presentado en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección VI, formulario 10, dicho documento es de carácter sustancial, por lo tanto, no puede tener errores u omisiones.*

***"Respuesta:** En el Pliego de Bases y Condiciones, tanto en las condiciones generales como en las especiales, no se establecen que el formulario 10 en la Sección VI, deba ser incluida sustancialmente en la póliza de seguro. Por dicho motivo, el documento presentado cumple con las formalidades establecidas en el Pliego."*

A continuación se pasa a responder las constancias de orden legal asentadas en el Acta de Apertura de Sobres que a continuación se transcriben:

- *El representante del **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS (COMPAÑÍA PILOTO) Y LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS, Sr. Fabio Rojas,** realiza las siguientes observaciones:*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Alba. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2187 del 12 de diciembre de 2016.-

i. La falta de poder o acreditación manifestada por las empresas PATRIA S.A y PANAL S.A, afirmo que se encuentra debidamente justificada en la escritura de intención de consorcio protocolizada por Escribanía Publica obrante en la carpeta de la oferta, cuyos poderes se encuentran en estado activo en el SIPE.

- *La representante de la empresa **PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sra. Mariela Gaona,** realiza las siguientes observaciones:*

*i. El representante legal del **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS (COMPAÑÍA PILOTO) Y LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS,** no presenta el Poder suficiente del firmante de la oferta otorgado por escritura pública por los integrantes del consorcio de acuerdo a lo establecido en la Sección II Capacidad Legal inciso 1.3. Asimismo, el Consorcio no realizo la inscripción y habilitación correspondiente en el SIPE conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección VII "Anexos", último párrafo, donde se establece: "Los CONSORCIOS interesados en participar de los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica deberán estar inscriptos y habilitados en el Sistema de Información de Proveedores del Estado según lo establece en el Art. 32 de la Res. DNCP Nº 3726/2014.*

- *El representante de la empresa **PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A PROPIEDAD COOPERATIVA**, Lic. Carlos Coronel, realiza las siguientes aclaraciones:*

i. En cuanto a las observaciones realizadas por el Sr. Fabio Rojas no pueden ser tenidas en cuenta porque el mismo no acredita la representación legal del Consorcio.

*ii. En cuanto a los poderes activos en el SIPE del **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS (COMPAÑÍA PILOTO) Y LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS,** los mismos responden a la empresa YACYRETA S.A DE SEGUROS y no así al Consorcio.*

Primeramente, se verifica el Acta de Sesión Pública Virtual, de fecha 09 de diciembre de 2016, ubicada en la sección Lista de Proveedores Participantes, en la cual se observa que el oferente **Aseguradora Yacyreta S.A de Seguros** se presenta en forma individual.

Luego, en el acto de apertura de las ofertas el oferente en cuestión se presenta con otra firma - **La Consolidada S.A De Seguros** – bajo la figura de Coaseguro Aseguradora. Con relación a ello, se advierte que el Acta de Intención, labrada por Escritura Pública, es presentada a nombre de las firmas **Coaseguro Aseguradora Yacyreta S.A de Seguros** (Compañía Piloto) y **La Consolidada S.A De Seguros.**

Al respecto, es oportuno traer a colación lo establecido en el Decreto N° 1107/2014 "*POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 12.453/2008 Y 5517/2010*".

***Art. 12.- Declaración Jurada**. Los **datos consignados en el SICP por parte de los Oferentes**, en el marco de los procesos de contratación por Subasta a la Baja Electrónica, desde la carga de*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Damiana Arrúa
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2187 del 12 de diciembre de 2016.-

propuestas hasta culminada la etapa competitiva, ***se realizarán en carácter de Declaración Jurada.***

Como se puede observar en los párrafos anteriores, como **primer requisito para la participación en la SBE**, tanto para oferentes particulares o consorciados se requiere **la inscripción al Sistema de Información de Proveedores del Estado** otorgándoles un usuario y una contraseña, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el SIPE.

Atendiendo lo expuesto, entendemos que la norma solamente distingue que se presenten ofertas en carácter de "particulares o consorcios", en ese sentido esta Dependencia considera que la firma **Aseguradora Yacyreta S.A de Seguros** se presentó como particular, constituyéndose dicha presentación, según claramente lo expresa la normativa aplicable, en una Declaración Jurada.

Ahora bien, cabe mencionar lo establecido en la Resolución DNCP 1408/2014 *"POR LA CUAL SE DEROGAN TOTALMENTE LAS RESOLUCIONES DNCP N° 860/2008, 1142/2008, 402/2012, Y PARCIALMENTE LA RESOLUCION DNCP N° 948/2010, SE ESTABLECEN REGLAS PARA LA UTILIZACION DE LA MODALIDAD DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Y SE REORGANIZA LA COORDINACION DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA".*

"Artículo 3°.- Podrán participar del procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica individualmente o de forma conjunta (Consorcios) los Oferentes o Postores:...b) Que se encuentren registrados *en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE),* ***debiendo suscribir*** *ante el mismo* ***una Declaración Jurada en la cual manifiestan que tienen pleno conocimiento y aceptan las reglas del proceso,*** *para su activación como oferentes o postores;...****d)*** *En caso de* ***consorcios,*** *los mismos* ***se regirán por la reglamentación específica sobre el funcionamiento del Sistema de Información de Proveedores del Estado*** *(SIPE)."*

Así también, la Resolución DNCP Nº 3726/2014. *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPE"* establece en su artículo 32 cuanto sigue *"Participación de Consorcio en SBE.* ***Para la participación en procesos de contratación por Subasta a la Baja Electrónica, las personas interesadas en formular propuestas como consorcio, deberán registrarse*** *como tales y tener su cuenta activa en el SIPE, previamente a la de carga de propuestas, bastando para esta etapa la presentación del acuerdo de intención con certificación de firmas,* disposición que también fue incluida en el pliego de bases y condiciones en la sección VII, Anexos, última parte.

En este punto, consideramos oportuno destacar que la legislación aplicable a la participación en los procesos de Subasta a Baja Electrónica aquellas personas interesadas en formular propuestas deben necesariamente identificarse como particulares o consorcio.

En el caso que nos ocupa la firma **Aseguradora Yacyreta S.A de Seguros** se presentó como particular, sin hacer mención alguna a **La Consolidada S.A de Seguros,** con la que posteriormente suscribió un Acta de Intención de Coaseguro, según se constata en la evaluación de la oferta física.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.59[illegible]

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2187 del 12 de diciembre de 2016.-

Al respecto, consideramos pertinente dejar en claro dos puntos:

1. La **Aseguradora Yacyreta S.A de Seguros** formuló propuesta en carácter de oferente particular al momento de la sesión virtual de subasta y, luego, al presentar la oferta física se presentó como Coaseguro.

2. Las reglas aplicables a quienes ofertan bajo la figura jurídica de Coaseguro son las mismas establecidas para los Consorcios.

Por tanto, de acuerdo a la regla establecida en la Resolución N° 3726/2014, supra mencionada, **Aseguradora Yacyreta S.A de Seguros** debió registrarse en la lista de Proveedores Participantes en calidad de Coaseguradora Aseguradora con la **firma La Consolidada S.A de Seguros** a fin de realizar lances en la etapa competitiva de la subasta.

Esta omisión constituye por ende un inobservancia a las reglas previstas para la participación de los oferentes en la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, que se configura en un incumplimiento de carácter sustancial, principalmente por la imposibilidad de subsanación de dicha regla debido al carácter preclusivo de la etapa competitiva de la modalidad mencionada.

Es conveniente traer a colación el **Principio de Igualdad y Libre Competencia** que debe regir dentro de los procesos licitatorios con respecto a los demás participantes de este proceso licitatorio que nos ocupa, cuya regla principal se encuentra prevista en el artículo 58 del Decreto Nº 21909/03, referente a la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que reza: "*...3) **de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones***". (*sic*)

En el mismo sentido, traemos a colación lo establecido en la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas:

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES.

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

b) Igualdad y Libre Competencia: *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y **en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.***

Asimismo, se deja expresa constancia que el sector técnico correspondiente analizara las demás constancias asentadas en el Acta de Aperturas de Sobres.

IV- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.596

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel. 595 (021) 4149000

Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2187 del 12 de diciembre de 2016.-

Se informa que todas las ofertas presentadas en el presente llamado, CUMPLEN con la presentación documentación legal establecida por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones, Decreto Nº 1107/2014 "Por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica", conforme se visualizan en la planilla anexa que se adjunta al presente.

V- <u>VERIFICACIÓN QUE LOS OFERENTES NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDADAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.</u>

Asimismo, conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dirección ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del **SINARH** o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la empresa PANAL COMPAÑÍA DE SEGURO GENERALES S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA, figura como PROFESOR en la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos el día de la fecha, sobre el punto, consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en la LEY Nº 1.626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Art. 2º que reza: *"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"*. Por lo que estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone al ejercicio de la representación legal, de acuerdo a la normativa citada precedentemente.

Así mismo, al verificar el estado de los representantes legales que conforman la empresa, **ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGURO**, se pudo constatar que un representante legal figura como Profesional de Salud en el Instituto de Bienestar Social, cargo asignado en el año 2016, en el sistema mencionado. En ese sentido, consideramos que el cargo que ejerce el sujeto individualizado no tiene injerencia dentro del presente proceso Licitatorio debido a que sus funciones no se encuentran relacionadas de forma alguna con la ejecución del llamado en cuestión así como con esta Cartera del Estado – Convocante -, por lo que podemos afirmar que la situación del representante legal de la empresa **ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE**

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.890

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO JURÍDICO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Liliana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C

DICTAMEN D.A.J. Nº 2187 del 12 de diciembre de 2016.-

SEGURO, no se encuadra en el supuesto invocado en los incisos "a" y "b" del art. 40 de la Ley 2051/03.

Todos los demás representantes legales y los sujetos individualizados en todas las firmas participantes del presente llamado no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece*: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

VI- <u>CONCLUSIÓN:</u>

Habiendo procedido a la verificación de las Carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Calendario de Eventos, Sección II- Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI – Formularios, Sección VII- Anexo Nº I, Documentos que Componen la Oferta,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma **COASEGURO ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGURO Y LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGURO (YACYRETA S.A. DE SEGURO - CONSOLIDADA S.A. DE SEGURO),** conforme a los argumentos expresados en el presente dictamen y, con relación a las demás ofertas se recomienda **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones,* Decreto Nº 1107/2014 *"Por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica".*

Atentamente,

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.500

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO JURÍDICO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ANEXO I

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LLAMADO MOPC N° 142/2016 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC." ID Nº 306.927	EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS	ASEGURADORA DEL ESTE S.A DE SEGUROS	PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. PROPIEDAD PRIVADA
Formulario de Oferta *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.				
Fotocopia de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferenteno se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos -
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.